

VBILE O PLENISSIMO YVNIVERSAL, CONCEDIDO POR NVESTRO MUY. SANTO PADRE ALEXANDRO SEPTIMO,

En 21. de Julio de 1656 en el año segundo de su Pontificado, para implorar el fauor Diuino
en las presentes necesidades de la Yglesia.

DON JOSEPH DE ARGALIZ Por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Granada, del Consejo de su Magestad, etc.
a todas las personas Eclesiásticas, y Seculares, de cualquier estado, calidad, y preeminentia, vecinos, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en
todo nuestro Arzobispado, salud en N. S. Iesu Christo. Hizemos saber, que nuestro muy S. P. Alexander VII. sintiendo consupiros de su corazón, y
lagrimas de sus ojos, las calamidades, y miseras que padece todo el Orbe Christiano, en partes de la infestación de los Moros, y en otras de las prolíficas, y continuas
guerras con que le affulen los Herejes, sin auer hallado medios para componer, y unir a los Príncipes Catholicos, desfases de tan larga continuacion de armas, con
tan grande incensio, y perjuicio de sus Reynos. Y que algunas Ciudades de Italia se están abrasando con fuzgo, y plaga de peste, con peligro grande que llegue
el contagio y pestilencia a la Santa Ciudad de Roma, Cabeza, y Fundamento de toda la Christianidad. Y considerando, que estas tribulaciones son permitidas, y
enviadas de la Divina Providencia, por las gravísimas ofensas con que la tenemos irritada; y que enojos de Dios no se aplacan sino es con oraciones de corazones
contritos, y humillados. Ha determinado manifestar, y distribuir el inmenso Tesoro de la Yglesia, y meritos infinitos de la Pasión de Christo Señor Nuestro, con
cediendo Jubileo Universal, y Plenissimo, por espacio de vno mes, a todos los Fieles que rogarán a Dios N. S. por la paz, y unión de los Príncipes Christianos, con
servación de la Yglesia, salud, y sanidad de las Provincias infestas de pestilencia, y que su Divina Magestad libre a las demás de ella. Y porque su Santidad ordena,
y manda a todos los Prelados, y Ordinarios, en virtud de santa obediencia, hagan publicar esta Plenissima Indulgencia, y determinen el mes en que se han
de hacer las diligencias para ganarla, y las Yglesias que se han de visitar: Cumpliendo con su mandato, señalamos para esta Ciudad de Granada el mes de Octubre,
contado desde el primero dia, hasta el ultimo, y las Yglesias para hombres, y mujeres las que irán puestas en el fin desta publicacion. Y cometemos a nuestros
Vicarios en las Ciudades, Villas, y lugares, adonde los huiere, y donde no, a los Curas de sus Yglesias, que luego que reciban estas nuestras Letras, las hagan pu-
blicar, y señalen el dia en que ha de empezar el mes, y quando acaba, y la Yglesia, o Yglesias que se han de visitar. Y para que a todos confe las diligencias que
su Beatitud mandaba hacer para conseguir este Santo Jubileo, hemos mandado sacar de el las clausulas, y sumario siguiente.

Primeramente, que en cada dia del mes señalado en esta Ciudad, ó que se señale en cada uno de los Lugares de nuestro Arzobispado, despues de la pu-
blicacion de este Santo Jubileo, visiten vos Yglesias, y en ella (con fervorosa Oración) rueguen a Dios N. S. por la intencion de su Santidad.

2 Que en uno de los Viernes de qualquiere de las Semanas del dicho mes, el dia a cada uno le pareciere, ayune, y dé limosna segun su deuoción, y caridad.

3 Que en el dia que quisiere de todo el mes, confiesen con el Sacerdote Secular, ó Regular que elijieren, con que sea aprobado por el Ordinario; y
aniendo confesado, comalguen el Domingo, o el dia de la Semana que mas dispuestos se hallaren.

4 Concede su Santidad a los que caminan, o nauegan, q' puedan ganar este Santo Jubileo, y hacer estas diligencias acabado su viage, o navegacion.

5 Que las personas de uno y otro sexo, que viuen en perpetua clausura, los encarecelados, cautivos, enfermos, o legitimamente impedidos, que no pu-
diessen cumplir con todo, o parte de lo determinado en estas diligencias, pueda el Confesor que elijiere, comutarlas en otras obras pías, a su arbitrio, o
disertirlas para otro tiempo, como sea el mas propinquo al que cesare el impedimento.

6 Y para servirizar mas los Fieles a cumplir lo susodicho, y disponese a ganar este Jubileo, les concede su Santidad a los que devidamente se dispusie-
ren, plena indulgencia, perdón, y remisión de todos sus pecados, asi como se acostumbra conceder a todos los que visitan las Yglesias de dentro, y
fuera de Roma, para esto señaladas en el año del Jubileo.

7 Que pueda a todos los Fieles, Seculares, o Religiosos, elegir por Confesor a qualquiera que tenga aprobación del Ordinario, y este los pueda absolu-
ver de: qualquier excomunión, suspensión, entredicho, o otra qualquier censura, o sentencia Eclesiástica, por Derecho, o por fuerza promulgada, y de qualquier
pecado, por graves, y crorines que sean, aunque estén reservados al Ordinario, o a la Santa Sede Apostólica, y de los contenidos en la Bula in Cesa-
Domiini, o en otras qualquier Constituciones (excepto el Crimen de la Heresia.) Pero esto se entiende por esta vez solamente, y solo en el fuero de la conciencia.

8 Que el Confesor les pueda emitir qualquier votos (excepto el de la Ciudad, y Religión) en otras obras pías, imponiéndoles penitencia saludable
a su arbitrio; empero no podrá el Confesor dispensar en ninguna irregularidad pública, ni secreta, ni sobre alguna nota, defecto, o incapacidad, aun en el fue-
ro de la conciencia. Y no es intencion de su Santidad que estas gracias aprobuchen a aquellos que por algun fuerza estén publicamente declarados por
excomulgados, suspicados, o entredichos, o de otra manera han incurrido en dichas censuras, si no fuere estando satisfecha la parte, o acuerdo concordante
do con ella dentro del termino de dicho mes.

Las Yglesias que han de visitar, y donde han de hacer Oración, den alguna, para ganar este Jubileo.		PARA MVGERES.
PARA HOMBRES.	PARA MUJERES.	*
g La Catedral.	La Merced.	g La Catedral.
Migratorio.	La Victoria.	Sagrario.
Un Salvador.	San Francisco del Alhambra.	San Ildefonso.
Un Santo.	San Anton.	San Andres.
Santa Cruz.	San Basilio.	* San Gil.
San Francisco.	Nuestra Señora de Gracia.	* Sant-Iago.
San Agustín.	Los Santos Martires.	Señora S. Ana.
N. S. de la Cabeza.	Nuestra Señora de Belen.	La Madalena.
San Geronimo.	Los Capuchinos. g S. Diego.	La Encarnación.
Lass. Trinidad.	Los Agustinos Descalzos.	Santo Matias.

DOR tanto, executando lo que su Santidad manda; exhortamos a todos los Fieles de esta Ciudad, y demás Ciudades, Villas, y Lugares de este
nuestro Arzobispado, se dispongan con todo cuidado, y diligencia para ganar este Santo Jubileo, purificando sus conciencias con el Santo Sacramento de la Penitencia, y re-
ciendo con toda reverencia el Santissimo Sacramento de la Eucaristia, y hagan las demás obras penales, y piadosas exprestadas. Y para que venga a noticia de todos:
Mandamos se publiquen las presentes en nuestra Santa Yglesia Catedral, y en las demás de este Arzobispado. Dada en Granada en nuestro Palacio Arzobispal, en 25. días del mes
de Setiembre de 1656. años.

Joseph Arpo. de Granada.

Por mandado de su Señoría Ilustrís. el Arzobispo mis Señor.
Fernando Charran, Secretario.